

BOLETÍN INFORMATIVO

**COVID-19. MEDIDAS  
SOBRE LA  
CONTRATACIÓN PÚBLICA  
DURANTE EL ESTADO DE  
ALARMA**

Madrid, a 18 de marzo de 2020

## 1. Introducción

Este Boletín Informativo expone las medidas que en materia de contratación pública ha adoptado el Gobierno en su **Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias, BOE de 18 de marzo de 2020**, para paliar los efectos del COVID-19 sobre la contratación pública.

Se prevén indemnizaciones, suspensiones o prórrogas para los contratistas que se vean afectados por el COVID-19, o por las medidas que a causa del mismo adopten las diferentes administraciones públicas.

Se exponen las medidas por tipo de contrato.

## 2. Contratos públicos de servicios y de suministros de prestación sucesiva, que tengan que interrumpirse a causa del COVID-19 o de las decisiones de las autoridades competentes:

En estos casos el contratista podrá ser indemnizado, en concepto de daños y perjuicios, de los siguientes gastos con los que el empresario tuviera que correr durante la suspensión:

- 1º. Gastos salariales.
- 2º. Gastos de mantenimiento de garantías definitivas.
- 3º. Gastos de alquileres o costes de mantenimiento de maquinaria, instalaciones y equipos relativos al periodo de suspensión del contrato.
- 4º. Gastos de pólizas de seguro previstas en los pliegos.

Todo condicionado a que se trate de gastos directamente vinculados a la ejecución del contrato, y en caso de medios materiales, que no se hayan podido emplear para otros fines en el periodo de suspensión.

**IMPORTANTE: aunque la suspensión de la ejecución del contrato es automática, SERÁ IMPRESCINDIBLE LA INSTANCIA DEL CONTRATISTA PARA PODER ACOGERSE A ESTAS COMPENSACIONES POR GASTOS.** El órgano de contratación, una vez solicitado, se ha pronunciar en 5 días naturales, sobre si en efecto es imposible la ejecución del contrato. En estos supuestos el silencio administrativo es DESESTIMATORIO.

LA SUSPENSIÓN DEL CONTRATO NO CONSTITUYE CAUSA DE RESOLUCIÓN DEL MISMO.

### 3. Contratos de servicios y suministros distintos de los anteriores (aquéllos en los que no sea obligado interrumpir la ejecución del contrato pero se produzcan retrasos en el cumplimiento):

Pueden solicitarse ampliaciones de plazo o prórrogas, **que el órgano de contratación habrá de conceder**, POR UN PLAZO AL MENOS IGUAL AL TIEMPO PERDIDO a causa de la situación de hecho generada por el COVID-19 o decisiones de la autoridad.

NO HABRÁ PENALIDADES PARA EL CONTRATISTA NI RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Estos contratistas tendrán derecho a **PEDIR INDEMNIZACIÓN** de los gastos salariales adicionales asumidos como consecuencia del tiempo perdido, SÓLO hasta el 10% del precio inicial del contrato.

2

Es necesaria la acreditación fehaciente de la realidad, efectividad y cuantía de dichos gastos.

### 4. Contratos públicos de obras:

Si el COVID-19 o las medidas que por este hayan adoptado las distintas Administraciones Públicas impide continuar con la ejecución del contrato, opera la suspensión desde que el hecho causante se genere y hasta que la prestación pueda reanudarse. El contratista debe **SOLICITAR LA SUSPENSIÓN**, en cuyo caso la **reanudación de la prestación tendrá lugar cuando**, una vez finalizadas las circunstancias o medidas causantes, **el órgano de contratación lo notifique al contratista.**

Una vez solicitada la suspensión por el contratista, si el órgano de contratación no se pronuncia en 5 días naturales, deberá entenderse DESESTIMADA.

LO ANTERIOR **NO ES APLICABLE** A AQUELLOS CASOS EN QUE LA FINALIZACIÓN DEL PLAZO O ENTREGA DE OBRA ESTUVIERA PROGRAMADA PARA EL PERIODO ENTRE EL 14 DE MARZO EN QUE SE DECLARÓ EL ESTADO DE ALARMA Y EL MOMENTO EN QUE ESTE FINALICE. EN ESTOS CASOS SERÁ NECESARIO PEDIR UNA **PRÓRROGA DEL PLAZO FINAL DE ENTREGA.**

En caso de suspensión o ampliación de plazo de los contratos de obra, son indemnizables los siguientes conceptos:

- 1º. Gastos salariales, **condicionado a que el personal continúe adscrito al contrato una vez este se reanude.**
- 2º. Gastos por el mantenimiento de la garantía definitiva, por ejemplo intereses de un aval.
- 3º. Gastos de alquileres o costes de mantenimiento de maquinaria, instalaciones y equipos siempre que el contratista acredite que estos medios o pudieron ser empleados para otros fines distintos de la ejecución del contrato suspendido y su importe sea inferior al coste de la resolución de tales contratos de alquiler y mantenimiento de maquinaria, instalaciones y equipos.
- 4º. Gastos de pólizas de seguro previstas en el pliego del contrato.

3

Todos los gastos habrán de ser fehacientemente acreditados.

**IMPORTANTE:** la indemnización de dichos conceptos queda supeditada a que el empresario esté al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social y asemejadas, y al corriente de pago a subcontratistas y suministradores.

## 5. Contratos de concesión de obras y de concesión de servicios:

Se reconoce el derecho al REEQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO (cláusula *rebus sic stantibus*).

**En este sentido puede ampliarse la duración inicial hasta un 15%, o bien podrán modificarse las cláusulas de contenido económico incluidas en el mismo.**

Con este reequilibrio se tenderá a la compensación a los concesionarios de las pérdidas de ingresos o de incremento de los costes soportados, **incluidos gastos salariales adicionales** asumidos a causa de la crisis sanitaria.

Como en los casos anteriores se requerirá acreditación fehaciente.

## 6. Grupos de contratos a los que NO se aplican las medidas anteriores:

- 1º. Contratos de servicios o suministro sanitario, farmacéutico o de otra índole, cuyo objeto esté vinculado con la crisis sanitaria provocada por el COVID-19.
- 2º. Contratos de servicios de seguridad, limpieza o de mantenimiento de sistemas informáticos.
- 3º. Contratos de servicios o suministro necesarios para garantizar la movilidad y la seguridad de las infraestructuras y servicios de transporte.
- 4º. Contratos adjudicados por aquellas entidades públicas que coticen en mercados oficiales y no obtengan ingresos de los Presupuestos Generales del Estado

4

## 7. Sí se aplicarán estas previsiones a los contratos públicos celebrados en los siguientes sectores regulados:

- 1º. Agua.
- 2º. Energía.
- 3º. Transportes.
- 4º. Servicios Postales.
- 5º. Los incluidos en el Libro I del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales.

AVISO: Este documento es meramente informativo. LHM LEGAL no se responsabiliza del uso que se haga del mismo.

Para resolver cualquier duda o ampliar la información, por favor contactar con el despacho.